

BOLETÍN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE LEÓN,

CORRESPONDIENTE AL DÍA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1909.

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

Visto el expediente de la elección verificada en el Ayuntamiento de Villadecanes en 25 de Julio último, y las reclamaciones producidas:

Resultando que D. Francisco Arias Fernández pide se declare la nulidad de la proclamación de Concejal del Distrito 2.º, hecha por la Junta de escrutinio a favor de D. Joaquín Sorribas Escuredo, porque dice que no es Joaquín, sino Benjamín el nombre de dicho Concejal, y para demostrarlo afirma que no figura el tal Joaquín en los repartimientos, padrón de cédulas, Censo de población, ni Censo electoral de 1907; acompaña al efecto una certificación en la que consta que en los documentos á que se refiere, no figura ningún Joaquín Sorribas Escuredo, y sí Benjamín:

Resultando que D. Joaquín Sorribas Escuredo defiende su elección, diciendo que se llama Benjamín Joaquín, y que no existe otro elector en el Distrito que pueda confundirse con él; acompaña partida de bautismo, y una información testifical hecha ante Notario, en la que se hace constar que el individuo de referencia se le conoce en el pueblo de Toral de los Vados por el nombre de Joaquín Sorribas Escuredo, con el cual figura en el Censo electoral vigente:

Resultando que D. Francisco Yebra Núñez pide la nulidad de la elección del Distrito 1.º, porque dice que algunos candidatos colocados al lado de la Mesa quitaban á los electores las papeletas de la mano y les entregaban otras que llevaban preparadas, con el fin de que triunfase su candidatura; para justificarlo acompaña un acta notarial de referencia:

Resultando que D. Fidel Rodríguez Aira y don Saturnino García y García niegan que se haya cometido la infracción legal denunciada por don Francisco Yebra; acompañando también otra acta notarial de referencia, en la que consta lo contrario que en la anterior:

Considerando que el Cuerpo electoral del Distrito 2.º eligió Concejal á D. Joaquín Sorribas Escuredo, cuyo individuo figura como elector en el Censo vigente al núm. 550 de la Sección de Toral de los Vados, y por tanto, no cabe dudar que la proclamación hecha por la Junta de escrutinio á favor de dicho señor, no adolece de vicio alguno que la invalide, tanto más, cuanto aparece demostrado que no existe en el Distrito ningún otro elector que pueda confundirse con el proclamado:

Considerando que el acta notarial de referencia que acompaña D. Francisco Yebra al escrito que presenta para pedir la nulidad de la elección del Distrito primero, no justifica otra cosa que las manifestaciones que los interesados hicieron ante el Notario, siendo de notar que el bando contrario presenta otra acta notarial también que contradice lo que se consigna en la primera; también manifestación hecha por interesados en la lucha, quedando con esto demostrado que ninguno de los dos documentos puede hacer fe en este caso, y que falta base para declarar la nulidad; esta Comisión en sesión de hoy acordó:

1.º Declarar válida la proclamación de Concejal hecha por la Junta de escrutinio á favor de don Joaquín Sorribas Escuredo; y

2.º Declarar la validez de la elección verificada en el primer Distrito.

Y disponiendo el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, dentro del plazo de quinto día, ruego á V. S. se sirva disponer la inserción del mismo en el BOLETÍN, á fin de que quede cumplimentada dicha legal disposición, así como la notificación en forma á los interesados; advirtiéndoles el derecho de alzarse ante el Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, con arreglo al art. 146 de la ley Provincial.

Dios guarde á V. S. muchos años. León 5 de Septiembre de 1909.—El Vicepresidente, *M. Amazara*.—El Secretario, *P. A., Antonio del Pozo*.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.